



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“2013, año de protección de los derechos de la mujer”.

RECURSO DE REVISIÓN: **168/2011.**
RECURRENTE: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**
VS.
SUJETO OBLIGADO: **Ayuntamiento de la**
Villa de Etna, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENERO VEINTIOCHO DEL AÑO DOS MIL
TRECE. -----

Se da cuenta con el oficio número 726/2012, deducido de la averiguación previa número 156(FCIERS)2012, suscrito por el Licenciado Lucio Melchor Mora, Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Uno de la Responsabilidad Oficial, Médica, Técnica, Adscrita a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación. **Visto su contenido**, del mismo se desprende que existe un requerimiento de esa autoridad para que esta “Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” de esta entidad federativa, informe detalladamente a que puntos dieron contestación y a cuales no, el sujeto obligado denominado Honorable Ayuntamiento de la Villa de Etna, Oaxaca, en los Recursos de Revisión marcados con los números R.R. 130/2011, R.R. 142/2011, R.R. 144/2011, R.R. 160/2011, R.R. 166/2011 y R.R. 168/2011, promovidos por el ciudadano, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así mismo, se le informe si el sujeto obligado a dar el cumplimiento a sus requerimientos es el Presidente Municipal de la Villa de Etna, Oaxaca ó en su caso se le diga quien ó quienes son los sujetos obligados para dar contestación. Esto con la finalidad de que esa autoridad este en condiciones de proceder conforme a derecho. Para poder dar respuesta a lo solicitado por la autoridad ministerial, es necesario realizar el estudio y análisis de la situación que guarda el presente expediente, lo que se procede a realizar. -----

De la búsqueda minuciosa en los expedientes que se tramitan en esta Comisión, respecto del mismo recurrente, se encontró que en el expediente número 031/2012, a fojas de la 23 a la 33 se encuentra el acta levantada el día veintiséis de abril del año dos mil doce en la oficina que ocupa el Palacio Municipal de la Villa de Etna, Oaxaca, con el objeto de dar cumplimiento a las

resoluciones dictadas por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, en los Recursos de revisión números, R.R. 166/2011, R.R. 168/2011, R.R. 160/2011, R.R. 144/2011, 142/2011, R.R. 031/2012, R.R. 130/2011, 021/2012 y 020/2012, siendo que esta acta solo fue agregada al expediente número 031/2012, sin que se haya deducido copia de la misma a los demás expedientes donde también se daba cumplimiento a las resoluciones emitidas en esos expedientes; en consecuencia, para corregir tal omisión con fundamento en lo establecido en el artículo 104 fracciones I y VIII de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 5º segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena al Secretario General de Acuerdos agregar en el presente expediente copia certificada de la indicada acta, para que la misma surta sus efectos legales a que haya lugar.-----

Por otra parte, del acta levantada el día veintiséis de abril del año dos mil doce, en la oficina que ocupa el Palacio Municipal de la Villa de ETLA, Oaxaca, para dar cumplimiento a la resolución dictada por el Consejo General en el presente expediente, se deduce que el sujeto obligado dio cumplimiento parcial a todo lo requerido en todos los Recursos de Revisión que en el mismo se citan, pero en cuanto a lo que se le ordeno en la resolución de este expediente en el que se actúa, no se dio cabal cumplimiento a lo ahí ordenado, no obstante habersele dado la facilidad al sujeto obligado para que la información la entregaran con fecha posterior en las oficinas de esta Comisión, lo que hasta esta fecha no ha hecho.-----

Dado que **no ha sido entregada la información pública por parte del sujeto obligado** y, siendo que este órgano garante debe de dar seguimiento a sus resoluciones y velar por que las mismas sean debidamente cumplidas por los sujetos obligados, para con ello, hacer efectivo el derecho del recurrente de acceso a la información pública que le otorgan los artículos 6º, segundo párrafo, en sus fracciones I, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, cuarto párrafo en sus fracciones I, III, IV, V, VI y VII y 114 apartado C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"2013, año de protección de los derechos de la mujer".

Libre y Soberano de Oaxaca, 1º, primer párrafo y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y dado que para el presente caso esta autoridad tiene evidencia plena de que continua la omisión de parte del sujeto obligado a cumplir con la resolución emitida por el Consejo General, es procedente que de nueva cuenta se le requiera para que de cumplimiento a la citada resolución; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 104 fracción I, III y VII, 182 segundo párrafo y 183 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 5º segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le requiere al **"Ayuntamiento de la Villa de Etna, Oaxaca"** por medio de su Unidad de Enlace para que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS contadas a partir del día siguiente al en que le sea notificado formalmente el presente acuerdo, de cumplimiento a la resolución de fecha **uno de febrero del año dos mil doce**, dictada por el Órgano Garante, de la cual se le anexa copia, haciéndosele saber al mismo sujeto obligado, que cumplimentado el fallo, deberá informar a esta Comisión en un plazo de tres días. Así mismo, se le apercibe al sujeto obligado que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se le tendrá por no cumplida la resolución del Consejo General y se le dará vista al Órgano de Control Interno, para que en uso de sus atribuciones de ley sancionen los actos u omisiones en que pudieron incurrir los servidores públicos que integren la Unidad de Enlace y el Comité de Información y, de igual forma, se le dará vista al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, ya que con las mismas conductas estos servidores públicos incumplen con un deber jurídico que les imponen diversos ordenamientos legales e incurren en desacato a un mandato legítimo de autoridad, como lo es este Órgano Autónomo Constitucional.- -----

No pasa desapercibido para esta autoridad hacer del conocimiento de las partes, que mediante el decreto número 397, emitido por la LXI Legislatura

Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 15 de abril del año 2011, se reformo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en ello se contemplo el cambio de Órgano Garante del Acceso a la Información y la Protección de Datos en el Estado de Oaxaca, cambiándose al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la cual quedó facultada en el artículo décimo transitorio para dar continuidad a los procesos en trámite y ejercer las mismas funciones. -----

En cuanto a lo requerido en el oficio número 726/2012, deducido de la averiguación previa número 156 (FCIERS) 2012, suscrito por el Licenciado Lucio Melchor Mora, Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Uno de la Responsabilidad Oficial, Médica, Técnica, Adscrita a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación, hágasele saber a la autoridad requirente que tan pronto, se de cumplimiento a lo aquí ordenado se le informará lo procedente. Por lo expuesto y fundado se,-----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Agréguese el oficio de cuenta al presente expediente y dígasele a la autoridad requirente que tan pronto se de cumplimiento a lo requerido por el sujeto obligado se le informará lo precedente por parte de este Órgano Garante.-----

SEGUNDO.- Agréguese al presente expediente copia certificada por el Secretario General de Acuerdos de esta Comisión del acta levantada el día veintiséis de abril del año dos mil doce en la oficina que ocupa el Palacio Municipal de la Villa de ETLA, Oaxaca, con el objeto de dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, en los Recursos de revisión números, R.R. 166/2011, R.R. 168/2011, 160/2011, R.R. 144/2011, 142/2011, R.R. 031/2011, 130/2011, 021/2012 y 020/2012, para los efectos legales a que haya lugar, la que obra en el expediente del Recurso de Revisión número 031/2012, a fojas de la 23 a la 33. -----



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"2013, año de protección de los derechos de la mujer".

TERCERO.- Se le requiere al **"Ayuntamiento de la Villa de Etna, Oaxaca"** por medio de su Unidad de Enlace para que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS contadas a partir del día siguiente al en que le sea notificado formalmente el presente acuerdo, de cumplimiento a la resolución de fecha **uno de febrero del año 2012**, dictada por el Órgano Garante, de la cual deberá de anexársele copia. Haciéndoselo saber al mismo sujeto obligado que cumplimentado el fallo, deberá informar a esta Comisión en un plazo de tres días.-----

CUARTO.- Se le apercibe al sujeto obligado que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se le tendrá por no cumplida la resolución del Consejo General y se ordenará dar vista al Órgano de Control Interno, para que en uso de sus atribuciones de ley sancionen los actos u omisiones en que pudieron incurrir los servidores públicos que integren la Unidad de Enlace y el Comité de Información. Así mismo, se le dará vista al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, ya que con las mismas conductas estos servidores públicos incumplen con un deber jurídico que les imponen diversos ordenamientos legales e incurren en desacato a un mandato legitimo de autoridad, como lo es este Órgano Autónomo Constitucional.-----

Así lo acordó el Licenciado Esteban López José, Consejero Presidente, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Oliverio Suárez Gómez, que autoriza y da fe.- **NOTIFÍQUESE** a las partes y **CÚMPLASE.RÚBRICAS ILEGIBLES.** -----